EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Pucará: Para el cobro de valores por concepto de tasas de servicios para prevención, mitigación y extinción de incendios por parte del cuerpo de bomberos 2

- Cantón Pucará: Que regula el procedimiento para el otorgamiento de títulos habilitantes de transporte terrestre 38

- Cantón Tiwintza: Que reforma a la Ordenanza para promoción y fomento de las actividades culturales, deportivas, turísticas, artísticas, recreacionales de integración e identidad. 59

Año I - Nº 103 - 68 páginas
Quito, lunes 4 de abril 2022

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUCARA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Cuerpos de Bomberos son entidades creadas por el Ministerio de Bienestar Social, ahora denominado Ministerio de Inclusión Económica y Social, con el fin de socorrer en casos de incendios, que afecten la integridad tanto de seres vivos como de bienes; los riesgos provocados por desastres naturales como erupciones volcánicas, derrumbes de tierra, desbordamiento de los caudales de los ríos, inundaciones, hundimientos de tierra, sismos, entre otros; así como también los riesgos antrópicos, es decir aquellos causados por el ser humano, así incendios provocados entre los más usuales.

Como consta en el Acta Nro 5, en sesión extraordinaria celebrada el 08 de enero de 2020, el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del Cantón Pucará, en el punto Nro 3 del orden del día " *Conocimiento y aprobación de la tabla de cobros de los permisos de funcionamiento, de los locales comerciales y afines del Cantón Pucará"* aprobó en su totalidad la tabla de cobros para los locales comerciales que tiene nuestro cantón, la misma que ha sido elaborada en base a la realidad cantonal y a las necesidades de financiamiento de la entidad bomberil.

Con la promulgación de la presente normativa se establece un marco legal que permitirá la ejecución de actividades relacionadas a la prevención y erradicación de incendios y otros eventos de riesgo para la población; así como, una participación activa y dinámica en situaciones emergentes dentro o fuera de la jurisdicción cantonal, donde sea requerida la participación del Cuerpo de Bomberos del Cantón Pucará.

En este contexto, el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará consideró la necesidad de realizar una normativa cantonal donde se recogen las tasas ya establecidas en la Ley de Defensa Contra Incendios, a fin de establecer procedimientos administrativos adecuados en cuanto a la recaudación de dichos valores.

Además, con la recaudación de valores por contribución predial del 0.15 por mil; tasas por permisos de funcionamiento; revisión de planos para la construcción de edificaciones con sistemas contra incendios, y otros servicios, la institución se fortalecerá económicamente para solventar los diferentes gastos que representan los pagos de sueldos, adquisiciones de equipos de defensa contra incendios, mantenimiento de vehículos, compras, capacitaciones y otras necesidades institucionales.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 84 de la carta Magna expresa *"La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución."*

Que, La constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 indica: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, define a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de acuerdo a lo siguiente: Art. 238.- los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados las Juntas Parroquiales Rurales, los Consejos Municipales, los Consejos Metropolitanos, los Consejos Provinciales y los Consejos Regionales;

Que, el artículo 240 de la Constitución indica que todo los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, y de conformidad al artículo 253 de la misma norma señala que el Alcalde será su máxima autoridad administrativa, quien ejercerá exclusivamente la facultad ejecutiva que comprende en el ejercicio de las potestades publicas privativas de naturaleza administrativa bajo su responsabilidad de acuerdo a los artículos 9-59-60 literales a) b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, la Constitución de la República en el Art. 264, número 13 en concordancia con el Art. 55, letra m) del COOTAD establece que los gobiernos autónomos municipales tendrán la competencia exclusiva para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Que, nuestra Constitución en el Art. 297 establece *"Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser*

evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público."

Que, el Art. 389 de la carta Magna indica que *"el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley."*

Que, la Norma Ibidem en su Art. 390 manifiesta *"Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad."*

Que, el artículo 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que, la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconocen la facultad legislativa municipal que se expresa mediante la expedición de normas generales, en el ámbito de las competencias y dentro de la respectiva jurisdicción;

Que, de acuerdo al artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización marca, " La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención

de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria.

Que, de acuerdo al artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización muestra, "Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

Que, el Art. Artículo 55 del COOTAD señala las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, y entre ellas: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley que los gobiernos municipales en su literal m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el artículo 140 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial establece "Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos";

Que, de acuerdo al artículo 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta, "Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos";

Que, la Ley de Defensa contra Incendios prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos;

Que, el artículo 33 de la Ley de Defensa contra Incendios indica "unificase la contribución predial a favor de todos los Cuerpos de Bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas como en las parroquias rurales a las cuales se les hace extensivo".

Que, de acuerdo al Art. 35 Tasas y Permisos de funcionamiento de la Ley de Defensa Contra Incendios y al Art. 12 del Reglamento de Aplicación a los Art. 32 y 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios "COBRO DE TASAS", el cobro de las tasas, se refiere a los valores que el Cuerpo de Bomberos mantiene en el cuadro que anualmente revisa y aprueba el Consejo de Administración y Disciplina respectivo para los

permisos de funcionamiento. Las instituciones bomberiles que no tienen Consejo de Administración, enviarán el cuadro de permisos de funcionamiento para su aprobación a la Dirección Nacional de Defensa Contra Incendios, ahora Concejo Cantonal Municipal.

Que, la competencia de servicios contra incendios ya la venían ejerciendo los municipios en base a convenios de descentralización suscritos por autoridad competente, amparados en los artículos 225 y 226 de la derogada Constitución de la República del Ecuador de 1998, donde establecía que la descentralización será obligatoria cuando una entidad seccional la solicite y tenga capacidad operativa para asumirla, además facultaba al gobierno central la transferencia progresiva de funciones, atribuciones, contribuciones, responsabilidades y recursos a las entidades seccionales autónomas. Es así que el gobierno central, a través del Ministerio de Bienestar Social, transfirió a las municipalidades las potestades, atribuciones y recursos que en relación con la materia y conforme a la Ley de Defensa contra Incendios, ejercía el Ministerio de Bienestar Social basado en el Art. 7 la Ley de Modernización, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos y Art. 12 de la Ley de Descentralización del Estado.

Que, la Resolución N° 0010-CNC-2014 de fecha 12 de diciembre del 2014 publicada en el Registro Oficial N° 413 del 10 de enero del 2015 en su Artículo 15 manifiesta los recursos para el ejercicio de la competencia para gestión de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, son aquellos previstos en la ley y en las ordenanzas que se expidan de conformidad con ella. Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales fijarán las tasas y contribuciones especiales de mejoras necesarias para el ejercicio de la competencia.

Que, El Cuerpo de Bomberos de Pucará, es una Institución de carácter público y legalmente constituido mediante Acuerdo Ministerial No. 4492, emitido por el Ministerio de Bienestar Social en el cual Acuerda: PRIMERO: Crear el Cuerpo de Bomberos del Cantón Pucara, Provincia del Azuay, para que cumpla con sus funciones específicas en bien de la comunidad.;

Que, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República, el COOTAD y demás Leyes;

EXPIDE:

ORDENANZA PARA EL COBRO DE VALORES POR CONCEPTO DE TASAS DE SERVICIOS PARA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PUCARÁ.

CAPÍTULO I
NORMATIVA GENERAL

Art. 1.- Objeto. - La presente Ordenanza establece el cobro de valores por concepto de tasas por concesión de permisos de funcionamiento para la prevención de incendios y otros servicios que presta el Cuerpo de Bomberos adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, serán de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción del cantón Pucará, a todas las personas naturales o jurídicas, que realicen actividades económicas permanentes u ocasionales con o sin fines de lucro; y, aquellas determinadas en el Art. 1 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.

Art. 3.- Facultades del Inspector de Bomberos.- El inspector del Cuerpo de Bomberos del Cantón Pucará, tienen la facultad de realizar inspecciones sin previo aviso a las oficinas y establecimientos comerciales en funcionamiento dentro de la jurisdicción territorial del cantón, para constatar las medidas de seguridad en cuanto a prevención y protección contra incendios y comprobar la actualización de su permiso de funcionamiento, y tendrán la facultad de emitir citaciones cuando el caso lo amerite.

Art. 4.- Clausuras de locales.- De conformidad con el Art. 13, Clausura de locales, del Reglamento de Aplicación a los Artículos 32 y 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios reformada, para ordenar la clausura de locales, se citará previamente por dos ocasiones al propietario responsable, a fin de que cumplan con las disposiciones de defensa contra incendios y, de no cumplir con lo requerido, el Jefe de Institución se dirigirá mediante oficio a las autoridades correspondientes, solicitando la clausura. Una vez cumplidos los requerimientos, se oficializará el levantamiento.

CAPÍTULO II

DE LAS TASAS DE SERVICIOS

Art. 5.- De los parámetros de cálculo. -Las oficinas y establecimientos comerciales, serán ordenadas por actividad económica, peligrosidad y se la fijará acorde a la siguiente tabla:

TABLA DE CATEGORÍAS VALORIZADAS PARA CONCESIÓN DE PERMISOS ANUALES

CODIGO	GRUPO -A- ALMACENES	CATEGORÍA	VALORES
001	EQUIPOS DE SEGURIDAD	**A**	20,00
		B	15,00
		C	10,00
		D	5,00
002	PLÁSTICOS	**A**	20,00
		B	15,00
		C	10,00
		D	5,00
003	MUSICALES Y DISCOS	**A**	20,00
		B	15,00
		C	10,00
		D	5,00
004	TEJIDOS Y CONFECCIONES	**A**	20,00
		B	15,00
		C	10,00
		D	5,00
005	BAZAR Y ARTÍCULOS DE REGALO	**A**	20,00
		B	15,00
		C	10,00
		D	5,00
006	LIBRERÍA Y PAPELERÍA	**A**	20,00

		B	15,00
		C	10,00
		D	5,00
007	EQUIPOS DE OFICINA	**A**	20,00
		B	15,00
		C	10,00
		D	5,00
008	FERRETERÍA	**A**	100,00
		B	50,00
		C	30,00
		D	20,00
009	CALZADO Y AFINES	**A**	20,00
		B	15,00
		C	10,00
		D	5,00
010	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	**A**	20,00
		B	15,00
		C	10,00
		D	5,00
011	MAQUINARIAS AGRÍCOLAS	**A**	30,00
		B	20,00
		C	15,00
		D	10,00

012	INSUMOS AGRÍCOLAS	**A**	30,00
		B	20,00
		C	15,00
		D	10,00
013	MUEBLES Y ELECTRODOMÉSTICOS	**A**	30,00
		B	20,00
		C	15,00
		D	10,00
014	MOTORES Y REPUESTO AUTOMOTRIZ	**A**	30,00
		B	20,00
		C	15,00
		D	10,00
015	VENTA DE LUBRICANTES	**A**	30,00
		B	20,00
		C	15,00
		D	10,00
016	VENTA DE LLANTAS	**A**	30,00
		B	20,00
		C	15,00
		D	10,00
017	BOUTIQUES	**A**	20,00
		B	15,00
		C	10,00

		D	5,00
018	ALMACENES EN GENERAL	**A**	30,00
		B	20,00
		C	15,00
		D	10,00
019	COLCHONES	**A**	30,00
		B	20,00
		C	15,00
		D	10,00
CODIGO	**GRUPO -B- TALLERES**	**CATEGORIA**	**VALORES**
020	COSTURAS Y CONFECCIONES	**A**	15,00
		B	10,00
		C	5,00
		D	3,00
021	VIDRIOS Y AFINES	**A**	30,00
		B	30,00
		C	15,00
		D	10,00
022	FOTOGRÁFICOS	**A**	15,00
		B	10,00
		C	5,00
		D	3,00
023	SERVICIO AUTOMOTRIZ	**A**	100,00

		B	60,00
		C	40,00
		D	20,00
024	BICICLETAS Y MOTOS	**A**	15,00
		B	10,00
		C	5,00
		D	3,00
025	RÓTULOS Y ANUNCIOS	**A**	15,00
		B	10,00
		C	5,00
		D	3,00
026	VULCANIZADORAS	**A**	15,00
		B	10,00
		C	5,00
		D	3,00
027	CARPINTERIAS Y AFINES	**A**	20,00
		B	15,00
		C	10,00
		D	5,00
028	CALZADO, TAPICERÍAS Y AFINES	**A**	15,00
		B	10,00
		C	5,00
		D	3,00

029	MECÁNICA ELECTRICA	**A**	20,00
		B	15,00
		C	10,00
		D	5,00
030	REFRIGERACIÓN	**A**	15,00
		B	10,00
		C	5,00
		D	3,00
031	PANADERÍA Y PASTELERÍA	**A**	30,00
		B	20,00
		C	10,00
		D	5,00
032	JOYERÍA Y RELOJERÍA	**A**	20,00
		B	15,00
		C	10,00
		D	5,00
033	INSTALACIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN	**A**	40,00
		B	30,00
		C	20,00
		D	10,00
034	TORNERÍA Y PRECISIÓN	**A**	30,00
		B	20,00
		C	10,00

		D	5,00
035	LATERÍA	**A**	30,00
		B	20,00
		C	10,00
		D	5,00
036	FUNDICIÓN	**A**	60,00
		B	40,00
		C	20,00
		D	10,00
037	PUBLICIDAD	**A**	15,00
		B	10,00
		C	5,00
		D	3,00
038	OTROS TALLERES EN GENERAL	**A**	30,00
		B	20,00
		C	10,00
		D	5,00
CODIGO	**GRUPO -C- SERVICIOS Y T.**	**CATEGORIA**	**VALORES**
039	BELLEZA Y PELUQUERÍA	**A**	15,00
		B	10,00
		C	5,00
		D	3,00
040		**A**	15,00

	ABARROTES, ABACERÍAS, TIENDAS Y KIOSKOS	**B**	10,00
		C	5,00
		D	3,00
041	TERCENAS, PESQUERÍAS, AFINES	**A**	15,00
		B	10,00
		C	5,00
		D	3,00
042	FRIGORÍFICOS	**A**	15,00
		B	10,00
		C	5,00
		D	3,00
043	BANCOS, AGENCIAS FINANCIERAS	**UNICA**	300,00
044	DEPÓSITO DE COLAS Y CERVEZAS	**A**	30,0
		B	20,0
		C	10,0
		D	5,0
045	RESTAURANT, SALONES, BARES	**A**	50,00
		B	30,00
		C	20,00
		D	10,00
046	COPIADORAS	**A**	15,00
		B	10,00
		C	5,00

		D	3,00
047	LICORERÍAS	**A**	20,00
		B	15,00
		C	10,00
		D	5,00
048	HOSPITALES, CLÍNICAS, AFINES	**A**	50,00
		B	40,00
		C	30,00
		D	20,00
049	CONSULTORIOS, AFINES	**A**	20,00
050	COMISARIATOS Y SUPERMERCADOS	**A**	50,00
		B	40,00
		C	30,00
		D	20,00
051	ESPECTÁCULOS PÚBLICOS (La categoría D se utiliza para los eventos solidarios)	**A**	20,00
		B	10,00
		C	5,00
		D	0,00
052	UNIDADES EDUCATIVAS PARTICULARES	**A**	20,00
		B	15,00
		C	5,00
		D	2,00
053	TRANSPORTE TERRESTRE	**A**	40,00

		B	30,00
		C	20,00
		D	10,00
054	HOTELERÍA	**A**	100,00
		B	50,00
		C	30,00
		D	20,00
055	AGENCIA DE VIAJES	**A**	20,00
		B	15,00
		C	10,00
		D	5,00
056	RADIODIFUSORAS	**A**	20,00
		B	15,00
		C	10,00
		D	5,00
057	TELEVISIÓN	**A**	30,00
		B	20,00
		C	10,00
		D	10,00
058	DIARIOS	**A**	30,00
		B	20,00
		C	10,00
		D	10,00

059	FUNERARIAS	**A**	20,00
		B	15,00
		C	10,00
		D	5,00
060	LAVANDERÍAS Y TINTORERÍAS	**A**	15,00
		B	10,00
		C	5,00
		D	3,00
061	MOTELES	**A**	50,00
		B	40,00
		C	20,00
		D	10,00
062	PEÑAS, CLUB SOCIAL	**A**	100,00
		B	60,00
		C	40,00
		D	20,00
063	CAFETERÍAS	**A**	15,00
		B	10,00
		C	5,00
		D	3,00
064	FUENTE SODA, HELADERÍAS	**A**	15,00
		B	10,00
		C	5,00

		D	3,00
065	PICANTERÍA COMEDOR	**A**	15,00
		B	10,00
		C	5,00
		D	3,00
066	FLORERÍAS	**A**	15,00
		B	10,00
		C	5,00
		D	3,00
067	GARAJES PARQUEADEROS	**A**	30,00
		B	20,00
		C	10,00
		D	5,00
068	JUEGOS MECÁNICOS	**A**	60,00
		B	30,00
		C	20,00
		D	10,00
069	SALA DE BILLARES AFINES	**A**	20,00
		B	10,00
		C	5,00
		D	3,00
070	ALQUILER DE VIDEOS	**A**	15,00
		B	10,00

		C	5,00
		D	3,00
071	FUTBOLINES	**A**	15,00
		B	10,00
		C	5,00
		D	3,00
072	HOSTERÍAS	**A**	30,00
		B	20,00
		C	15,00
		D	10,00
073	HOTEL APARTAMENTO	**A**	100,00
		B	50,00
		C	20,00
		D	10,00
074	PENSIÓN RESIDENCIAL	**A**	50,00
		B	40,00
		C	20,00
		D	10,00
075	PIZZERIA	**A**	20,00
		B	15,00
		C	10,00
		D	5,00
076	POLLERÍAS Y ASADEROS	**A**	20,00

		B	15,00
		C	10,00
		D	5,00
077	OTROS SERVICIOS EN GENERAL	**A**	20,00
		B	15,00
		C	10,00
		D	5,00
078	PRODUCTOS LACTEOS - HUEVOS	**A**	20,00
		B	15,00
		C	10,00
		D	5,00
079	VENDEDORES EVENTUALES	**UNICA**	3,00
080	GALERÍAS	**A**	20,00
		B	15,00
		C	10,00
		D	5,00
081	RECARGA EXTINTORES, MANTENIMIENTO	**A**	20,00
		B	15,00
		C	10,00
		D	5,00
082	IMPRENTA Y PERIÓDICOS	**A**	30,00
		B	20,00
		C	10,00

		D	5,00
083	BLOQUES Y AFINES	**A**	20,00
		B	15,00
		C	10,00
		D	5,00
084	FÁBRICA DE HIELO	**A**	20,00
		B	15,00
		C	10,00
		D	5,00
085	MADERERAS ASERRÍOS	**A**	20,00
		B	15,00
		C	10,00
		D	5,00
086	FABRICACIÓN DE HELADOS	**A**	20,00
		B	15,00
		C	10,00
		D	5,00
087	FABRICACIÓN DE PLÁSTICOS	**A**	30,00
		B	20,00
		C	15,00
		D	10,00
088	METALMECÁNICA	**A**	20,00
		B	15,00

		C	10,00
		D	5,00
089	FABRICACIÓN DE GASEOSAS	**A**	30,00
		B	20,00
		C	10,00
		D	5,00
090	AGROQUÍMICOS	**A**	30,00
		B	20,00
		C	10,00
		D	5,00
091	PESQUERAS Y AFINES	**A**	8,00
		B	7,00
		C	6,00
		D	5,00
092	ALIMENTICIAS	**A**	30,00
		B	20,00
		C	10,00
		D	5,00
093	AZUCARERAS	**A**	30,00
		B	20,00
		C	10,00
		D	5,00
CODIGO	**GRUPO -CH- SERVICIOS Y T.**	**CATEGORIA**	**VALORES**

094	PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS	**A**	30,00
		B	20,00
		C	10,00
		D	5,00
095	CARTONERAS	**A**	50,00
		B	50,00
		C	50,00
		D	50,00
096	PROCESADORA DE ALCOHOL	**A**	30,00
		B	20,00
		C	10,00
		D	5,00
097	EMPACADORA DE CAMARÓN	**A**	100,00
		B	60,00
		C	40,00
		D	20,00
098	PRODUCTOS QUÍMICOS, AFINES	**A**	30,00
		B	20,00
		C	10,00
		D	5,00
099	ALMACENERAS	**A**	30,00
		B	20,00
		C	10,00

		D	5,00
100	PILADORAS, MOLINOS, AFINES	**A**	30,00
		B	20,00
		C	10,00
		D	5,00
101	FÁBRICAS E INDUSTRIAS GENERALES	**A**	300,00
		B	200,00
		C	100,00
		D	50,00
CODIGO	**GRUPO -D- ALTO RIESGO**	**CATEGORIA**	**VALORES**
	GASOLINERAS	**UNICA**	1000.00
102	DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE	**A**	50,00
		B	30,00
		C	20,00
		D	10,00
103	LUBRICADORAS VENTA DE LUBRICANTES	**A**	30,00
		B	20,00
		C	10,00
		D	5,00
104	TRANSPORTE COMBUSTIBLE	**A**	100,00
		B	60,00
		C	40,00
		D	20,00

105	FÁBRICA DE JUEGOS PIROTÉCNICOS	**A**	100,00
		B	80,00
		C	50,00
		D	30,00
106	CENTROS COMERCIALES	**A**	300,00
		B	200,00
		C	100,00
		D	50,00
107	IMPORTADORAS Y EXPORTADORAS	**A**	300,00
		B	200,00
		C	100,00
		D	50,00
108	COMPRA VENTA Y RENTA VEHICULAR	**A**	30,00
		B	20,00
		C	10,00
		D	5,00
109	BODEGAS	**A**	50,00
		B	30,00
		C	20,00
		D	10,00
110	LABORATORIO VETERINARIO Y FARMACÉUTICO	**A**	30,00
		B	20,00
		C	10,00

		D	5,00
111	ÓPTICAS	**A**	30,00
		B	20,00
		C	10,00
		D	5,00
112	DISCOTECAS Y BARES	**A**	100,00
		B	50,00
		C	30,00
		D	20,00
113	NIGHT CLUB AFINES	**A**	200,00
		B	100,00
		C	50,00
		D	30,00
114	CARBONERAS Y AFINES	**A**	20,00
		B	15,00
		C	10,00
		D	5,00
115	CAMPAMENTOS	**A**	20,00
		B	15,00
		C	10,00
		D	5,00
116	GRANJAS AVÍCOLAS	**A**	50,00
		B	30,00

		C	20,00	
		D	10,00	
117	REENCAUCHADORAS	**A**	100,00	
		B	80,00	
		C	50,00	
		D	30,00	
118	NEGOCIOS VARIOS	**A**	20,00	
		B	15,00	
		C	10,00	
		D	5,00	
119	LAVADORAS DE VEHÍCULOS Y AFINES	**A**	20,00	
		B	15,00	
		C	10,00	
		D	5,00	
120	DEPÓSITOS DE MADERA	**A**	150.00	
		B	100.00	
		C	50.00	
		D	20.00	
121		**ARTESANAL**	PROSPECCIÓN	50.00
			EXPLORACIÓN	1500.00
			EXPLOTACIÓN	3000.00
			CIERRE	100.00
		PEQUEÑA	PROSPECCIÓN	100.00

	MINERÍA METÁLICA POR ESCALA		EXPLORACIÓN	4000.00
			EXPLOTACIÓN	10000.00
			CIERRE	100.00
		MEDIANA	PROSPECCIÓN	150.00
			EXPLORACIÓN	6000.00
			EXPLOTACIÓN	20000.00
			CIERRE	100.00
		GRAN ESCALA	PROSPECCIÓN	300.00
			EXPLORACIÓN	12000.00
			EXPLOTACIÓN	50000.00
			CIERRE	100.00
122	MINERÍA NO METÁLICA	**ARIDOS Y PETREOS**	400.00	
		CAOLIN	600.00	
123	PLANTAS DE BENEFICIO	**A**	3000.00	
124	AMALGADORAS, MOLINOS Y CHANCHAS	**UNICA**	300.00	
EMPRESAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y SEMI PÚBLICAS				
CODIGO	**GRUPO -E- EMPRESAS ELÉCTRICAS**	**CATEGORÍA**	**VALORES**	
125	AGENCIAS	**A**	200,00	
		B	150,00	
		C	100,00	
		D	50,00	
126	SUB AGENCIAS	**A**	100,00	

		B	50,00
		C	30,00
		D	20,00
127	CENTRALES HIDROELÉCTRICAS	**UNICA**	6000.00
128	APROBACIÓN DE PLANOS POR METRO CUADRADO de establecimientos industriales, fabriles, de concentración de público y de edificaciones de más de cuatro pisos	**UNICA**	0.50
CODIGO	**GRUPO -F- TELEFÓNICAS E INTERNET**	**CATEGORIA**	**VALORES**
129	CABINAS TELEFÓNICAS	**A**	20,00
		B	15,00
		C	10,00
		D	5,00
130	CYBER	**A**	20,00
		B	15,00
		C	10,00
		D	5,00
131	ESTACIONES Y ANTENAS	**A**	500.00
		B	100.00

Categorías de Riesgo:

BAJO RIESGO CATEGORIA "D". - Locales no contaminantes como pequeña industria, talleres artesanos, manufacturas en general.

MEDIANA RIESGO CATEGORIA "C". - Locales que manejen productos orgánicos, plásticos que empleen productos inflamables.

ALTO RIESGO CATEGORIA "B". - Locales que se dediquen a la industria de materiales contaminantes, pinturas, metales, fundiciones, aserraderos, productos químicos inflamables y volátiles, alcohol.

EXTREMO RIESGO CATEGORIA "A". - Envasadoras de gas, almacenamiento de petróleo, derivado, radiactivo, tóxicos, explosivos, proceso de minerales y similares.

DE ALMACENAMIENTO. - Bodegaje de material orgánico, inorgánicos, productos inflamables, garajes, estacionamientos cubiertos de vehículos.

Art.6.- En caso de dudas, el Cuerpo de Bomberos del Cantón Pucará, decidirá sobre la clasificación del uso que corresponda a cada comercio, industria o fábrica, etc.

Art. 7.- DE LAS NOTIFICACIONES E INSPECCIONES. - El Cuerpo de Bomberos, efectuará las inspecciones correspondientes de todos los locales, de establecimientos comerciales e industriales durante los primeros tres meses del año y dejará una boleta de notificación de haberlo hecho. En dicha boleta constará las situaciones que deberán ser realizadas dentro del plazo determinado en la inspección que no podrá ser menor a (15) quince días, ni mayor a (90) noventa. Vencido el plazo la boleta de inspección pasará al Primer Jefe de Bomberos, para que de acuerdo al procedimiento pertinente envié al Jede del Departamento de Prevención y Defensa Contra Incendios para que se proceda a la clausura inmediata de acuerdo al artículo 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios.

Art. 8.- MULTAS. - Se cobrará por primera vez el valor del permiso más el valor del 20% del mismo, la segunda multa se cobrará lo mismo más el 50%, el levantamiento de clausura tendrá el mismo valor que la primera o segunda multa.

Art. 9.- Exención o Exoneración.- Estos conceptos permiten inferir que las deducciones o las exoneraciones las puedo encontrar en diferentes leyes, así, por ejemplo:

1.- Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, y su reglamento, Ley Orgánica de Discapacidades, y su Reglamento; el COOTAD; entre otras que se crearen para el efecto.

2.-Los señores artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y registrados en el Ministerio de Relaciones Laborales, en los términos del

artículo 2 letra b) de la Ley de Defensa del Artesano, están exentos del pago por permisos de funcionamiento que otorga el Cuerpo de Bomberos, conforme lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 9 de la Ley de Fomento Artesanal, en concordancia con el inciso final del artículo 17 de la Ley de Defensa del Artesano.

3.- Todos los locales comerciales del Mercado Municipal y dependencias administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará.

4.- Los eventos y espectáculos públicos que realice el Gobierno Municipal; y, el GAD Parroquial de San Rafael de Sharug, de manera ocasional.

5.- Los eventos de carácter religioso, cultural, solidario que sea justificado, pero deberán cumplir con todas las recomendaciones de seguridad que exija el Inspector.

6.- las instituciones públicas dedicadas a la educación, salud, deporte, y las instituciones privadas con fines sociales.

Art. 10.- PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO. - Según lo estipulado en la Ley de Defensa Contra Incendios, el permiso de funcionamiento es la autorización que el Cuerpo de Bomberos emite a todo local en funcionamiento que se enmarca dentro de la siguiente categorización:

- Comercio
- Industrias y fabriles
- Concentración de publico
- Almacenamiento

Art. 11.- REQUISITOS. - El propietario del local o la persona interesada por obtener el permiso de funcionamiento deberá presentar al departamento de Prevención y Control del Cuerpo de Bomberos del cantón Pucará, la siguiente documentación:

- Solicitud del permiso de funcionamiento con el informe respectivo
- Ficha técnica del registro del local del Cuerpo de Bomberos
- Croquis de ubicación
- Copia del RUC
- Copia de cedula de ciudadanía
- Copia del permiso del año anterior en caso de tenerlo
- Certificado de no adeudar al municipio del cantón Pucará

Art. 12.- CANCELACIÓN DE LA TASA. - Una vez realizada la inspección física del local por parte de los inspectores del Cuerpo de Bomberos del Cantón Pucará y comprobado el cumplimiento, se procederá a cancelar en la tesorería o recaudaciones de esta Institución la correspondiente tasa del permiso de funcionamiento, según lo estipulado en las tablas tarifarias.

Art. 13.- RECOMENDACIONES. - En el caso en que el sistema de prevención implementado **no** cumpla con las regulaciones establecidas en la presente normativa se darán las recomendaciones necesarias y correctivas por parte del Departamento de Prevención y Control de Incendios del Cuerpo de Bomberos del Cantón Pucará.

Art. 14.- CADUCIDAD. - Todo permiso de funcionamiento tendrá la vigencia de un año calendario, transcurrido ese lapso de tiempo, caducará.

Art. 15.- PERMISO ESPECIAL DE FUNCIONAMIENTO. - Se emitirá este permiso cuando la actividad a desarrollarse no sea permanente y su valides será determinada al momento de su solicitud a trámite.

Art. 16.- DE LOS PARQUES DE DIVERSIONES, CIRCOS Y OTROS ESPECTÁCULOS DE CARÁCTER PROVISIONAL. - Deberán de solicitarse previamente el asesoramiento del Cuerpo de Bomberos y el permiso Especial de Funcionamiento y la concurrencia de un Contingente Bomberos Equipados a todas las funciones con el fin de prevenir y controlar flagelos que pudieran producirse.

Art. 17.- CITACIÓN. - Si el propietario del local o persona responsable del mismo no acudiere a la primera citación en el transcurso de (30) treinta días calendarios desde la fecha de emisión, se le impondrá un recargo del 30% del valor del permiso.

Art. 18.- REINCIDENCIA. - Si en el caso de ser reincidente y no acudiere a la segunda citación en el lapso de 30 días calendarios, se le impondrá una multa adicional correspondiente al 10% del costo del permiso de funcionamiento; y, se le notificará el AVISO previo a la clausura del local.

Art. 19.- CLAUSURA DEL LOCAL. - Si no acudiere a la tercera citación, mediante solicitud del Cuerpo de Bomberos, previo informe del Departamento de Prevención y Control de Incendios, notificará a la Comisaria Municipal para la aplicación de la sanción respectiva y/o clausura del local.

Art. 20.- LA REAPERTURA. - Para reabrir un local, negocio o comercio clausurado el propietario o personal responsable del local, deberá actualizar los pagos por conceptos de permiso de funcionamiento y cumplir con las medidas de seguridad exigidas por el Cuerpo de Bomberos del Cantón Pucará.

Art. 21.- DE LOS PAGOS ATRASADOS. - Los pagos atrasados tendrán el recargo de la tasa de interés legal máxima convencional y el interés por mora, calculando a partir del vencimiento del último permiso de funcionamiento y en el caso de locales nuevos a partir de la primera citación extendida por el Cuerpo de Bomberos.

Art. 22.- Si por alguna razón no constare la tasa de un determinado local en los cuadros tarifarios para permiso de funcionamiento, se asumirá la mayor similitud que represente en base al mejor criterio del Cuerpo de Bomberos.

Art. 23.- Cuando una empresa tenga como actividad o giro de negocio más de una de las mencionadas en los cuadros tarifarios, se aplicará para el efecto del cobro de la tasa, solamente una de las dichas actividades. Los riesgos cuya exigencia se determinaren en la respectiva inspección se cobrarán como adicionales al valor establecido en el reglamento tarifario.

Art. 24.- Una vez expedido el permiso respectivo de funcionamiento y si por cualquier circunstancia fuere necesario realizar alteraciones o cambios de uso o estado tanto del sistema de prevención de incendios como del espacio físico, se deberá comunicar previamente al Cuerpo de Bomberos con el fin de que se disponga lo pertinente para el caso.

Art. 25.- Los propietarios y dependientes de los locales prestarán todas las facilidades para que los inspectores del Cuerpo de Bomberos realicen su trabajo y la inspección respectiva.

Art. 26.- Toda empresa, compañía, oficina, departamento o persona, etc., que se dedique a la venta, compra, fabricación, asesoramiento, mantenimiento, proyectos, instalaciones, recarga de equipos y materiales de defensa contra incendios deben obtener su registro de inscripción y el correspondiente permiso de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos.

Art. 27.- Para obtener la autorización descrita en el artículo anterior se requiere.

- Certificado de la constitución legal de la empresa, compañía, negocio, etc.

- Certificación de capacitación sobre la materia otorgado por el Cuerpo de Bomberos previa prueba de eficiencia en la materia.
- Local debidamente inscrito

Art. 28.- Las personas que al efectuar las recargas y mantenimiento de los equipos de Defensa contra Incendios realicen actos dolosos, serán automáticamente canceladas las autorizaciones y anulado su registro dentro del Cuerpo de Bomberos, así como serán prohibidos de ejercer dichas actividades. Solamente las personas o empresas autorizadas por el Cuerpo de Bomberos, podrán dedicarse a las actividades antes referidas.

Art. 29.- Toda empresa, compañía, oficina, persona o negocio que venda, recargue y/o realice mantenimiento de equipo de defensa contra incendios, deberá obligatoriamente colocar el material adhesivo y en el sitio más visible, nombre, dirección, teléfono, y fecha del trabajo realizado.

Art. 30.- Se prohíbe al personal del Cuerpo de Bomberos dedicarse en forma particular y peor aún utilizar el nombre del Cuerpo de Bomberos para la venta, recarga, mantenimiento, asesoramiento, etc., de equipos y materiales de defensa contra incendios. Quienes infringieren esta disposición serán separados de la institución, previo trámite de sumario administrativo correspondiente.

Art. 31.- DE LAS SANCIONES. - Las personas naturales o jurídicas que mediante actos deliberados de ocultación de la materia imponible u otros produzcan evasión o coadyuven a tal finalidad, incurrirán en multa de hasta el triple del tributo evadido o que se intentare evadir, lo que será sancionado mediante el procedimiento señalado en la parte pertinente del artículo 7 de la presente Ordenanza.

Art. 32.- ORGANO SANCIONADOR.- Al no proveer expresamente la Ley de Defensa contra Incendios; y, el Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Defensa Contra Incendios procedimiento sancionatorio a seguir en contra de los administrados que incumplan con lo previsto en esta ordenanza, es aplicable el establecido por el libro III del Código Orgánico Administrativo, de conformidad con sus artículos 1, 42 numerales 1, 2 y 7. La competencia para imponer y ejecutar sanciones en materia de cobros por tasas, previa aplicación del debido proceso, corresponde al Jefe del Cuerpo de Bomberos de Pucará, en calidad de representante legal y ejecutivo de la Institución, según lo previsto en el artículo 6 de la Ley de Defensa Contra Incendios.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los asuntos no incluidos en esta Ordenanza en el ámbito de prevención y control de incendios serán resueltos por las autoridades correspondientes del Cuerpo de Bomberos del Cantón Pucará.

SEGUNDA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará y el Cuerpo de Bomberos darán todas las facilidades necesarias para la ejecución del proceso de cobro de las tarifas que se mencionan en la presente Ordenanza.

TERCERA. - El tesorero/a de la Institución será el ente recaudador de los valores que se cobre a los usuarios.

CUARTA. - Los valores recaudados se destinarán íntegramente para atender las necesidades de sueldos, equipamiento y capacitación del personal del Cuerpo de Bomberos de Pucará y no podrán destinarse para otro fin, sin ningún motivo.

DISPOSICIÓN FINAL- PRIMERA. - Una vez aprobada la presente Ordenanza por su carácter tributario, publíquese la Ordenanza en la Gaceta del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pucará; y, además se promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial, conforme a lo determinado en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dado, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará, a los 09 días del mes de marzo de 2022.

Firmado electrónicamente por:
LUIS RODRIGO YANEZ CEDILLO

Sr. Luis Yánez Cedillo
ALCALDE DE PUCARÁ

Firmado electrónicamente por:
DAISY DALILA BUSTAMANTE BECERRA

Ab. Daisy Bustamante
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que "ORDENANZA PARA EL COBRO DE VALORES POR CONCEPTO DE TASAS DE SERVICIOS PARA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PUCARÁ." fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal en PRIMER DEBATE en la sesión ordinaria del día martes 11 de enero del año dos mil veintidós y en SEGUNDO DEBATE, en sesión ordinaria del día martes 08 de marzo del año dos mil veintidós. Lo Certifico.

Firmado electrónicamente por:
DAISY DALILA BUSTAMANTE BECERRA

Ab. Daisy Bustamante
SECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDIA DE PUCARÁ, a los ocho días del mes de marzo del año 2022.- a las 15h07.- De conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO **"ORDENANZA PARA EL COBRO DE VALORES POR CONCEPTO DE TASAS DE SERVICIOS PARA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PUCARÁ."** Ejecútese y publíquese.-

Firmado electrónicamente por:
LUIS RODRIGO YANEZ CEDILLO

Sr. Luis Yánez Cedillo
ALCALDE DE PUCARÁ

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Luis Rodrigo Yánez Cedillo, Alcalde de Pucará, a los ocho días del mes de marzo del año 2022.- Lo Certifico.-

Firmado electrónicamente por:
DAISY DALILA BUSTAMANTE BECERRA

Ab. Daisy Bustamante
SECRETARIA DE CONCEJO

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PUCARÁ

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 numeral 6, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipalidades la competencia exclusiva para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público, dentro de su jurisdicción;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador Inciso final señala; la jerarquía normativa considerará en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 55, literales b) y f), Reconoce la competencia exclusiva de los municipios para ejercer control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, así como planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 57 literal a), establece la atribución del Concejo Municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 130, se menciona lo siguiente: *"- Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte. -*

El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma:

A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.

La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley,

para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código.

Los gobiernos autónomos descentralizados regionales tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte regional; y el cantonal, en tanto no lo asuman los municipios."

Que, el artículo 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos o municipales, son responsables de la planificación operativa del control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;

Que, el primer inciso del artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, manifiesta *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y seguridad vial se vayan a aplicar"*;

Que, el artículo 82 del Reglamento General para la Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados regularán mediante ordenanza el procedimiento para el otorgamiento de títulos habilitantes en el ámbito de su competencia;

Que, MEDIANTE RESOLUCION No. 06-CNC-2012, de fecha 26 de abril de 2012 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 712, de 29 de mayo de 2012, el Consejo Nacional de Competencias transfirió la competencia para planificar regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

*"**Art. 1.-**Transferencia. -Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en la presente resolución.*

***Art. 2.-**Ámbito. -La presente resolución regirá al gobierno central y a todos los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en el ejercicio de la competencia para planificar, regular y controlar el transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial.*

Art. 5.-*Modelo de Gestión B.-Corresponde a este modelo de gestión los siguientes gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, municipales y las mancomunidades:*

Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial Suplemento 396 de 23 de Febrero de 2021, página 8.

Estos gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, municipales y las mancomunidades, tendrán a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en la Resolución No. 006 CNC-2012, de fecha 26 de abril del 2012 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 712 de fecha 29 de mayo del 2012, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública, el cual lo podrán asumir cuando se encuentren debidamente fortalecidos individual, mancomunadamente o a través de consorcios.

Art. 12.-*Control Nacional. -En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde al Gobierno Central, las siguientes actividades de control:*

1. Controlar el tránsito en las troncales nacionales y en las circunscripciones territoriales que corresponda a aquellos municipios o distritos metropolitanos que, de acuerdo con la presente resolución, no hayan asumido el control de tránsito hasta que lo puedan asumir, cuando se encuentren debidamente fortalecidos individual, mancomunadamente o a través consorcios; mediante la realización de operativos de control regulares y especiales.

6. Citar, suspender o multar por las infracciones cometidas en las troncales nacionales, o en la circunscripción territorial de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, que de acuerdo con la presente resolución no hayan asumido a su cargo el control del tránsito, hasta que lo puedan asumir, cuando se encuentren debidamente fortalecidos individual, mancomunadamente o a través consorcios.

8. Entregar títulos habilitantes de transporte público internacional, interprovincial e intercantonal; títulos habilitantes de operación de transporte comercial de carga pesada, y transporte por cuenta propia de carácter nacional; y la supervisión de estas operadoras, y en su virtud la aplicación y recaudación de multas por el incumplimiento de los respectivos contratos de operación.

9. Supervisar y controlar, a las operadoras nacionales e internacionales de transporte terrestre y demás instituciones de tránsito y seguridad vial en el ámbito de su competencia.

Art. 21.-*Facultades y atribuciones específicas del modelo de gestión B.-Además de las facultades y atribuciones comunes, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales que, de acuerdo con la presente resolución, se encuentren comprendidos dentro del modelo de gestión B, tendrán las siguientes atribuciones:*

1. Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre.

2. Controlar el funcionamiento de los centros de revisión y control técnico vehicular.

3. Realizar el proceso íntegro de matriculación vehicular y en tal virtud emitir en el ámbito de sus competencias, las matrículas previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y los requisitos previstos en el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial.

4. Recaudar los valores correspondientes a los derechos por el otorgamiento de matrículas, así como los relativos a sus multas asociadas impuestas.

5. Administrar y alimentar los sistemas de información de tránsito que incluye actualizar y corregir los registros de vehículos, títulos habilitantes en el marco de su circunscripción territorial.

6. Entregar el permiso anual de circulación.

7. Verificar la documentación de motor y chasis contra el físico."

Que, mediante Resolución No. 01-CNC-2021, de fecha 18 de febrero de 2021, el Consejo Nacional de Competencias mantuvo la competencia para planificar regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará.

***"Art. 1.-** Revisar los modelos de gestión determinados en el artículo l de la Resolución No. 005 CNC-2017, de fecha 30 de agosto de 2017 y publicada en el Suplemento del Registro de Oficial No. 84, de 21 de septiembre de 2017 de la siguiente manera: Corresponde a este modelo de gestión, los siguientes gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, municipales y las mancomunidades:*

Estos gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, municipales y las mancomunidades, tendrán a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en la Resolución No. 006-CNC-2012, de fecha 26 de abril del 2012 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 712 de fecha 29 de mayo de 2012, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública, el cual lo podrán asumir cuando se encuentren debidamente fortalecidos individual, mancomunadamente o a través de consorcios.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización."

Que, mediante Resolución No. 207-DE-ANT-2014, en la que se certifica la competencia del GAD Pucará, en su Artículo 1, dispone:

"Certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, empezará a ejecutar las competencias de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su jurisdicción, a partir del 01 de noviembre de 2014."

Que mediante Resolución No. 207-DE-ANT-2014, en la que se certifica la competencia del GAD Pucará, en su Artículo 4, dispone:

"Las modalidades que les corresponde, dentro de la transferencia de las competencias en Títulos Habilitante son: Transporte Público Intracantonal, transporte comercial en taxis

convencionales, transporte comercial de carga liviana y transporte comercial escolar-institucional; las demás modalidades seguirán siendo reguladas y gestionadas por la ANT."

Que, mediante Resolución No. 126-DE-ANT-2015, en la que se certifica la competencia del GAD Pucará, en su Artículo 1, Resuelve:

"Que además de las modalidades otorgadas en la Resolución No. 207-DE-ANT-2014, de fecha 29 de octubre de 2014, se concede la modalidad de taxi ejecutivo, para cuyo efecto se deja insubsistente la Resolución No. 154-DE-PTE-ANT-2011, de 16 de diciembre de 2011, por lo que los Gobierno Autónomos Descentralizados Municipales empezarán a ejecutar las competencias de Títulos Habilitantes en dicha modalidad, a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución.".

Que, mediante Resolución No. 301-DE-ANT-2015, en la que se certifica la competencia del GAD Pucará, en su Artículo 1, Resuelve:

"Que además de las modalidades otorgadas en las Resoluciones No. 207-DE-ANT-2014 y No. 126-DE-ANT-2015, se concede la modalidad excepcional de tricimotos, para cuyo efecto deberán sujetarse a la Resolución No. 044-DIR-2014-ANT, de 28 de abril de 2014 y a su Reforma mediante Resolución No. 030-DIR-2015-ANT, de 29 de mayo de 2015."

Que, mediante Oficio Nro. ANT-DPA-2019-3372, suscrito por el Mgs. Jorge Ernesto Moscoso Pesantez, Director Provincial del Azuay, de fecha 05 de noviembre de 2019, en el que se menciona lo siguiente:

"(...) se solicita de la manera mas comedida al GAD de Pucará, indicar a esta Dirección provincial del Azuay, los estudios de necesidades de Transporte realizados en el ámbito intracantonal desde que se han asumido las competencias, para dar solución a la falta de transporte en las comunidades de su Cantón (...)"

Que, mediante Memorando Nro. ANT-DPA-2019-7643, suscrito por el Lcdo. Pablo Ignacio Pinos Beltrán, Técnico en emisión de licencias, de fecha 04 de diciembre de 2019, y dirigido al Arq. Jaime Pesantez Cabrera, en el que se menciona lo siguiente:

"(...) por medio del presente se realiza el ingreso de oficio 00559-AL-GADMP-19, suscrito por el Sr. Luis Yánez Cedillo, Alcalde del Cantón Pucará, quien en el texto da respuesta al Oficio ANT-DPA-2019-3372, suscrito por el Dr. Jorge Moscoso, mediante el cual se solicita la entrega del plan de movilidad del cantón Pucará; se adjunta 243 hojas.(...)"

Que, mediante Oficio Nro. ANT-DPA-2020-0004, suscrito por el Mgs. Jorge Ernesto Moscoso Pesantez, Director Provincial del Azuay, de fecha 02 de enero de 2020, y dirigido al Sr. Luis Yánez Cedillo, Alcalde del GAD Municipal de Pucará, en el que se menciona lo siguiente:

"(...) en atención al ingreso de oficio 00559-AL-GADMP-19, suscrito por el Sr. Luis Rodrigo Yánez Cedillo, Alcalde del Cantón Pucará, en respuesta a oficio ANT-DPA-2019-3372, mediante el cual se adjunta el Plan de Movilidad del Cantón, mismo que agradecemos su respuesta, me permito indicar que una vez revisado el expediente, se ha

encontrado que existen soluciones en el documento que no han sido implementadas dentro del Cantón Pucará hasta el momento, por lo cual se solicita de la manera más comedida, se informe a esta Dirección de los siguientes aspectos cuales han sido ya tomados en cuenta para solucionar la problemática de transporte:

Transporte de Carga Liviana: 15 unidades

Transporte Escolar-Institucional: 7 unidades (cap. 17 personas)

Transporte Público Urbano y Urbano Rural de Pasajeros; 7 unidades (Tipo mini-bus), 5 rutas, 16 Recorridos diarios. (...)"

Que, mediante Ordenanza de Creación y Funcionamiento de la Unidad de Movilidad, Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial del GAD Municipal del Cantón Pucará. De fecha 22 de enero de 2016, el Concejo Municipal del Cantón Pucará, como órgano de legislación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, y en uso de sus atribuciones, creó mediante Ordenanza.

Que, los artículos 3 y 9 de la citada Ordenanza, establecen las atribuciones de la U-TTTSV- G, para la organización, administración, regulación y control de las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados con la movilidad, tránsito y transporte terrestre en el cantón Pucará;

En uso de la atribución y deber que le confiere el artículo 240 de la Constitución y el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN PUCARÁ

TÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NORMAS GENERALES.

Art. 1.- Objetivo.- El presente cuerpo normativo determina los requisitos que se deben cumplir para la emisión de los Títulos Habilitantes que otorgue la U.M.T.T.T.S.V-P, con miras a mejorar la eficacia y eficiencia de la entidad, respecto a la regulación del transporte público y comercial en el cantón Pucará.

Art. 2.- Ámbito y alcance. - Las disposiciones previstas en esta ordenanza regulan el procedimiento para el otorgamiento, renovación y revocatoria de títulos habilitantes para la operación de servicio de transporte terrestre a nivel

Intracantonal de compañías y cooperativas, debidamente constituidas y para el transporte por cuenta propia en el cantón Pucará.

Art. 3.- Definiciones. - Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se entenderán las siguientes definiciones:

GADMP. - Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará.

U.M.T.T.T.S.V.-P.- Unidad de Movilidad Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Pucará.

TÍTULO HABILITANTE. - Instrumento legal mediante el cual la U.M.T.T.T.S.V.-P., en el ámbito de sus competencias, autoriza la prestación de los servicios de transporte terrestre público o comercial, de persona o bienes, según el ámbito de servicio de transporte que corresponda, en el área asignada.

CONSTITUCIÓN JURÍDICA. - Documento previo para obtener la constitución Jurídica en la Superintendencia de Compañías o superintendencia de economía Popular y Solidaria (cooperativas).

CONTRATO DE OPERACIONES. - Título Habilitante mediante el cual el Estado concede a una persona jurídica, que cumple con los requisitos legales, la facultad de prestar los servicios de transporte terrestre público de personas en el ámbito intracantonal.

PERMISO DE OPERACIÓN. - Es el título habilitante mediante el cual el Estado concede a una persona jurídica, que cumple con los requisitos legales, la facultad de prestar los servicios de transporte terrestre comercial de personas y/o bienes en el ámbito intracantonal.

HABILITACIÓN DE VEHÍCULO.- Procedimiento mediante el cual la autoridad competente verificas que el vehículo ofertado por el transportista cumple con las características técnicas vehiculares y administrativas que correspondan, así como con los requerimientos de antigüedad, titularidad, póliza de seguros, y revisión técnica, lo cual se acredita nominalmente a través del título habilitante.

Art. 4.- De los títulos habilitantes de transporte terrestre.- Son títulos habilitantes de transporte terrestre; los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones para operación.

Corresponde a la U.M.T.T.T.S.V.-P, en ejercicio de sus respectivas competencias en el ámbito de su jurisdicción intracantonal, otorgar los siguientes títulos habilitantes según corresponda:

a). Contratos de operación para la prestación de servicio de transporte público de personas o bienes en cualquier tipo en el ámbito Intracantonal;
b). Permisos de operación para la prestación de los servicios de transporte comercial de cualquier tipo en el ámbito Intracantonal;
c) Autorizaciones para operación de servicio de transporte por cuenta propia, en cualquier tipo, en el ámbito Intracantonal;
d) Incremento de cupo; en las modalidades Intracantonales;
e) Renovación de títulos habilitantes de permisos y contratos de operación;
f) Autorización de cambio de socio y/o vehículo.

El tiempo de vigencia de cada título habilitante será el determinado en la ley orgánica de tránsito, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, su reglamento general u reglamentos específicos de cada modalidad de transporte.

Art. 5.- De la planificación.- El otorgamiento de títulos habilitantes estará supeditado al Informe técnico de factibilidad emitido a través de la U.M.T.T.T.S.V.-P; previo la aprobación de la máxima autoridad.

Los informes técnicos se sustentarán en la planificación respectiva, de manera que se garantice la óptima prestación del servicio para cubrir la demanda, y se impida la sobre oferta o saturación.

Art. 6.- Otorgamiento de títulos habilitantes.- Los títulos habilitantes, serán conferidos por la U.M.T.T.T.S.V.-P a nivel intracantonal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las normas de carácter general emitidas por el ente rector, la presente Ordenanza y otras que sean aplicables.

Para el otorgamiento de nuevos títulos habilitantes se observará que se cumpla la normativa vigente que se incluya a personas con discapacidad y mujeres garantizando la equidad de género.

TÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE NUEVOS TÍTULOS HABILITANTES.

Art. 7.- Requisitos para el informe previo favorable para la constitución jurídica para compañías y cooperativas de transporte terrestre en el cantón Pucará.- La solicitud deberá ser por escrito a la máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, adjuntando en detalle los siguientes documentos:

a) Minuta o proyecto de estatuto según sea el caso, con su objeto social claramente definido, especificando la actividad exclusiva del servicio de transporte que se pretenda prestar;

b) Nómina de los futuros socios cooperativistas, partícipes de compañía limitada o accionistas de compañía anónima considerando los mínimos legales o reglamentarios, respectivamente con sus copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación; los mismos que no deberán constar en otra compañía o cooperativa ya existente.
c) Historial laboral de cada uno de los futuros socios o accionistas certificado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
d) Certificado de cada uno de los futuros socios o accionistas emitido por el Ministerio de Relaciones laborales de no ser servidores públicos en concordancia con la Disposición General Decima Octava de la LOTTSV;
e) Reserva de denominación o razón social emitida por la Superintendencia de Compañías o de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, según sea el caso, vigente a la fecha de presentación;
f) Para el caso de cooperativas copia certificada del acta de la asamblea constitutiva con especificación del tipo de cooperativa que se busca constituir;
g) Detalle de la propuesta de flota vehicular que vaya a operar en caso de obtener el título habilitante correspondiente, en la cual conste la marca, tipo, año y demás especificaciones técnicas y tecnológicas establecidas para cada modalidad por la U.M.T.T.T.S.V.-P;
h) Proyecto del plan de negocios que demuestre la sostenibilidad de la compañía o cooperativa a constituirse;
i) Propuesta de operación detallando el origen y destino del área de servicio, sitios de operación, cobertura, y turnos.

En todos los casos se presentará las especificaciones de equipos y tecnología a utilizarse; con firma de responsabilidad de un profesional a fin.

Para el caso de transporte terrestre público además deberá adjuntar en la propuesta el análisis general de la oferta y la demanda de los servicios objeto de la solicitud, las rutas y frecuencias por periodo del día y días de la semana, nombre y número de la línea y sus variantes, análisis de interferencias, ubicación de los paraderos o terminales que podría usar.

Para el caso de transporte terrestre comercial además deberá adjuntar en la propuesta el análisis general de la demanda de los servicios objeto de la solicitud, análisis de interferencias, instituciones a servirse y las características especiales que identifiquen a las variantes cuando corresponda;

j) Indicación del domicilio físico, números de teléfono y dirección de correo electrónico a la que se hará llegar las notificaciones del proceso, y;
k) Se solicite a los mencionados socios como conductores de las diferentes unidades mantengan habilitados los puntos en su licencia de conducir, para este efecto se solicite una certificación por parte de la ANT.
l) Comprobante de pago del costo del servicio administrativo, de acuerdo a la normativa legal vigente, y;
m) Los demás que establezca el ente rector y la U.M.T.T.T.S.V.-P, para cada una de las modalidades.

La U.M.T.T.T.S.V.-P verificará que los futuros socios o accionistas no consten como socios en cooperativas y compañías ya registradas, dentro de la jurisdicción.

Art. 8.- Del procedimiento para la obtención del informe previo favorable para la constitución jurídica.- Una vez presentada la solicitud a la máxima Autoridad del GADMP, adjuntando los requisitos indicados en el artículo 7, la U.M.T.T.T.S.V.-P verificará el cumplimiento de los mismos en el plazo de treinta días y solicitará a los departamentos correspondientes los informes técnicos, y solicitará el informe jurídico para que en el término no mayor a veinte y cinco días se presenten al Concejo Municipal para su conocimiento y autorización.

La U.M.T.T.T.S.V.-P una vez que cuente con los informes favorables correspondientes, notificará a la operadora de transporte, solicitando que en el término de cinco días presente la fotocopia certificada de la licencia profesional de conducir de cada persona que conduciría el vehículo.

De ser necesaria la ampliación o aclaración de información, los términos establecidos en este artículo se suspenderán hasta que se entregue la información requerida, en un término no mayor a quince días. En caso de que el peticionario no cumpla con este requerimiento la solicitud será archivada.

La U.M.T.T.T.S.V.-P con el sustento de los informes favorables técnicos e informe jurídicos, emitirá la Resolución de Informe favorable previo para la constitución jurídica de la operadora dentro del término de quince días contados a partir de la presentación de las licencias profesionales de conducir.

En caso de contar con informes desfavorables ya sea técnico o jurídico, o no contar con las licencias profesionales de conducir antes indicadas, la U.M.T.T.T.S.V.-P resolverá negado la petición para la constitución jurídica dentro del término de diez días.

Una vez notificada la resolución correspondiente el peticionario podrá en el término de tres días apelar de manera fundamentada ante la Máxima Autoridad, quien emitirá su pronunciamiento dentro del término de treinta días en mérito de lo actuado.

Constituida la cooperativa o compañía ante la instancia respectiva tendrá un término de sesenta días para iniciar el trámite para obtener el título habilitante, de no hacerlo dentro de este plazo caduca el término y por consiguiente su petición será archivada.

Art. 9.- Solicitud para obtención de nuevos títulos habilitantes. - Para obtener el título habilitante de transporte terrestre se deberá presentar una solicitud escrita ante la Máxima Autoridad, suscrita por el representante legal de la peticionaria, adjuntando en detalle los siguientes documentos:

a) Copias certificadas de los instrumentos públicos que acrediten la personería jurídica de la operadora cumpliendo con el requisito de exclusividad en su objeto social de acuerdo con la presentación de servicio de transporte que solicita;
b) Copias certificadas de los documentos habilitantes del representante legal de la operadora; y en caso de ser transporte por cuenta propia de persona natural, copia certificada de su cédula de ciudadanía y certificado de votación.
c) Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC).
d) Detalle de la propuesta de flota vehicular que vaya a operar en caso de obtener el título habilitante correspondiente, en el cual conste la marca, tipo, año y demás especificaciones técnicas y tecnológicas establecidas para cada modalidad de acuerdo con la normativa legal vigente;
e) Certificado original y actualizado de la nómina de los socios cooperativistas, partícipes de compañía limitada o accionistas de compañía anónima, respectivamente, emitida por el organismo correspondiente;
f) Indicación del domicilio físico, números de teléfono y dirección de correo electrónico a la que se hará llegar las notificaciones del proceso;
g) Pago de la especie valorada al momento de ingresar la documentación de acuerdo al Artículo 74 de la LOTTTSV o el que establezca el GAD Municipal del cantón Pucará, de acuerdo a sus competencias;
h) Los demás que establezca el ente rector y el GADMP para cada una de las modalidades;
i) Certificado de no adeudar al GADMP, y;
j) Patente municipal.

Art. 10.- Del procedimiento para la obtención de nuevos títulos habilitantes. – Una vez presentada la solicitud a la Máxima Autoridad del cantón Pucará, adjuntando los requisitos indicados en el artículo 7 de la presente ordenanza, la U.M.T.T.T.S.V.-P, verificará el cumplimiento de los mismos y solicitará a los departamentos correspondientes del GADMP, para que, en el término no mayor a treinta días, presenten los informes técnicos, financiero y jurídico.

En el caso de contar con los informes favorables que justifiquen la capacidad técnica, financiera y jurídica, notificará a la parte interesada, solicitando que hasta en un término de treinta días presente los siguientes documentos:

a) Copias certificadas de la licencia profesional de conducir y original del mecanizado actualizado otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de cada persona que conducirá el vehículo. En caso de chofer contratado y que no tenga la calidad de socio o accionista deberá constar como empleador la compañía, cooperativa o el propietario de la unidad.
b) Copias certificadas de los títulos de propiedad de la flota vehicular en concordancia con la resolución correspondiente a la vida útil de los vehículos emitidos por el ente rector. El vehículo deberá encontrarse

debidamente homologado. La flota vehicular con la que prestaría el servicio deberá ser entregada en un anexo en físico y digital.

c) Copia de la matrícula de los vehículos, mismos que deberán estar a nombre de los socios o de la operadora que solicita el contrato o permiso de operación. LA NOTIFICACIÓN FAVORABLE permitirá matricular la cantidad de unidades (con especificaciones) con las respectivas exoneraciones.
d) Comprobante de pago de los derechos establecidos en las ordenanzas vigentes.

En caso de transporte público colectivo, garantía de fiel cumplimiento del contrato de operación que en caso de incumplimiento de las obligaciones de parte de la operadora el GADMP por medio de la U.M.T.T.T.S.V.-P, la pueda ejecutar de forma inmediata y se garantice la prestación del servicio, emitida por una institución financiera (garantía bancaria) o una aseguradora que deberá tener una calificación de riesgo no inferior a "AA" y en el caso de aseguradoras, deberá ser una compañía de seguros debidamente autorizada para operar en el Ecuador, que cubra por lo menos un monto de $5000 dólares por cada unidad y deberá estar vigente durante el plazo para el cual sea suscrito el contrato de operación; y la póliza de responsabilidad civil frente a terceros por cada unidad a habilitarse y ampare todos los daños o destrucción de este servicio público incluyendo los predios que resulte afectado, por cualquier tipo de accidente del cual sea responsable la operadora.

La Unidad de Movilidad Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Pucará, remitirá un oficio en el cual conste la flota vehicular validada para que la compañía o cooperativa realice la revisión técnica vehicular de todas las unidades en el término de diez días con la que justifique que pueda prestar el servicio público de transporte.

De ser necesaria la ampliación o aclaración de información los términos establecidos, en este artículo se suspenderán hasta que se entregue la información requerida, que no podrá ser mayor al término de quince días. En caso de que el peticionario no cumpla con este requerimiento la solicitud será archivada.

La U.M.T.T.T.S.V.-P, resolverá el otorgamiento del permiso o autorización de operación dentro del término de diez días contados a partir de la presentación de esta documentación.

Para el servicio de transporte público La U.M.T.T.T.S.V.-P, notificará dentro del término de diez días, el período dentro del cual deberá presentarse para la suscripción del contrato de operación. En caso de que la solicitante no suscriba el contrato de respectivo en el periodo antes indicado, la U.M.T.T.T.S.V.-P, emitirá una resolución archivando el trámite y no dará lugar a ningún tipo de indemnización por daños y perjuicios.

En caso de contar con informes desfavorables ya sea técnico o jurídico, o no contar con la documentación antes indicada, la U.M.T.T.T.S.V.-P, resolverá negar la petición y archivar el proceso.

Una vez notificada la resolución correspondiente el peticionario podrá en el término de tres días apelar de manera fundamentada ante la Máxima Autoridad del GADMP, quien emitirá su pronunciamiento dentro del término de treinta días en mérito de lo actuado.

Art. 11.- Para otorgar el título habilitante la cooperativa o compañía presentará los siguientes requisitos:

a) Solicitud del representante legal dirigido a la Máxima Autoridad del GAD Municipal solicitando el título habilitante.
b) Copia certificada de los nombramientos de gerente y presidente de la cooperativa o compañía debidamente inscrita en el registro mercantil o acuerdo ministerial emitido por la Dirección Nacional de Cooperativas según el caso.
c) Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC.
d) Detalle de la flota vehicular, autorizada por la U.M.T.T.T.S.V.-P.

TÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA RENOVACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES.

Art. 12.- Solicitud para la renovación de títulos habilitantes.- Para obtener la renovación del título habilitante de transporte terrestre se deberá presentar la correspondiente solicitud escrita a la Máxima Autoridad del GADMP, suscrita por el representante legal de la operadora o para el caso de transporte por cuenta propia de la persona jurídica o por la persona natural interesada, la misma que debe ser clara y concreta, adjuntando en detalle los siguientes documentos:

a) Copias certificadas de los instrumentos públicos que acrediten la personería jurídica de la operadora, cumpliendo con el requisito de exclusividad en su objeto social de acuerdo con la prestación de servicio de transporte que solicita renovar.
b) Copias certificadas de los documentos habilitantes del representante legal de la operadora;
c) Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC).
d) Memoria técnica en la que se especifique el tipo de vehículo(s) y la tecnología que utilizará en cumplimiento de los requisitos exigidos por el ente rector y disposiciones locales si las hubiere.
e) Copias certificadas de los títulos de propiedad vigente de la flota vehicular con la que actualmente presta el servicio;

f) Detalle de la flota vehicular indicada en el anterior literal, en la cual conste registro municipal, la marca, modelo, tipo, placas, año, número de chasis y de motor.
g) Balance financiero correspondiente al último ejercicio fiscal; debidamente legalizado.
h) Copia certificada de la licencia profesional de conducir y original del mecanizado actualizado otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de cada socio o persona contratada que conduce el vehículo, y certificación de los puntos de la licencia vigente por la ANT.
i) Certificado original y actualizado de la nómina de los socios cooperativistas, partícipes de compañía limitada o accionistas de compañía anónima respectivamente, emitida por el organismo correspondiente.
j) Comprobante de pago de los derechos establecidos en las ordenanzas vigentes.
k) Información del domicilio, números de teléfono y dirección de correo electrónico a la que se hará llegar las notificaciones del proceso; y,
l) Los demás que establezca el ente rector y la U.M.T.T.T.S.V.-P para cada una de las modalidades.
m) La U.M.T.T.T.S.V.-P, verificará que la operadora no se encuentre sancionada con causal de retiro o imposibilidad de renovación del título habilitante y además que cuente con el certificado de aprobación de la última Revisión Técnica vehicular de toda la flota vehicular, y;
n) Ningún vehículo podrá estar registrado en mas de una cooperativa o compañía.

En el caso de transporte por cuenta propia, solicitado por personas naturales no son aplicables los literales a), g) e i).

Art. 13.- Del procedimiento para la renovación de títulos habilitantes.- Una vez presentada la solicitud a la U.M.T.T.T.S.V.-P adjuntado los requisitos indicados en el artículo 9, de la presente ordenanza, la U.M.T.T.T.S.V.-P verificará el cumplimiento de los mismos y posteriormente solicitará el informe jurídico y el informe financiero a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará e informe técnico a la U.M.T.T.T.S.V.-P; para que en el término no mayor a cuarenta y cinco días (laborables)presenten los informes a la Alcaldía del GAD Municipal de Pucará; para que resuelva la renovación del permiso o autorización de operación en caso de contar con los informes favorables técnico, financiero y jurídico.

Para el servicio de transporte público, U.M.T.T.T.S.V.-P notificará dentro del término de 10 días (laborables), el período dentro del cual deberá presentarse para la suscripción del contrato de operación. En caso de que el solicitante no suscriba el contrato respectivo en el período antes indicado, la U.M.T.T.T.S.V.-P emitirá una resolución archivando el trámite y no dará lugar a ningún tipo de indemnización por daños y perjuicios.

En caso de contar con informes desfavorables ya sea técnico, financiero o jurídico, la U.M.T.T.T.S.V.-P, resolverá negando la renovación del título habilitante, en el término de diez días.

De ser necesaria la ampliación o aclaración de información los términos establecidos, en este artículo se suspenderán hasta que se entregue la información requerida, que no podrá ser mayor al término de quince días. En caso de que el peticionario no cumpla con este requerimiento la solicitud será archivada.

Una vez notificada la resolución correspondiente el peticionario podrá en el término de tres días apelar de manera fundamentada ante la Máxima Autoridad del GADMP, quien emitirá su pronunciamiento dentro del término de treinta días en mérito de lo actuado.

TÍTULO IV

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL INCREMENTO DE CUPO

Art. 14.- Solicitud para Título Habilitante Incremento de Cupo.- Para obtener el título habilitante de incremento de cupo en transporte terrestre se deberá presentar la correspondiente solicitud escrita a la Máxima Autoridad del GADMP, suscrita por el representante legal de la operadora o para el caso de transporte por cuenta propia suscrita por el representante legal de la persona jurídica o por la persona natural interesada, la misma que debe ser clara y concreta, adjuntando en detalle los siguientes documentos a más de los establecidos en la ley:

a) Copias certificadas de los documentos que acrediten la personería jurídica de la operadora, cumpliendo con el requisito de exclusividad en su objeto social de acuerdo con la prestación de servicio de transporte que solicita incrementar.
b) Copias certificadas de los documentos habilitantes del representante legal de la operadora (nombramiento); y en caso de ser transporte por cuenta propia de persona natural, copia certificada de su cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado.
c) Copias legibles de los documentos personales: cédula de ciudadanía, certificado de votación actualizado, licencia vigente del socio/a beneficiario/a del incremento de cupo y certificado de los puntos de la licencia por la ANT.
d) Copia del permiso de operación.
e) Copia certificada del acta de sesión de la Asamblea o Junta General, según sea el caso, en la que conste la decisión de aprobar y solicitar el incremento de cupo en la operadora.
f) Formulario de constatación de la flota vehicular /Proforma del vehículo.
g) Certificado actualizado de la nómina de socios cooperativistas partícipes de la compañía limitada o compañía anónima respectivamente, emitida por el organismo correspondiente.

h) Propuesta de operación detallando el origen y destino del área de servicio, sitios de operación y estacionamiento, cobertura, y turnos.
i) Proyecto del plan de negocios que demuestre la sostenibilidad de un incremento de cupo.
j) Estudio de factibilidad debidamente aprobado por la U.M.T.T.T.S.V.-P.
k) Certificado emitido por la Comandancia General de Policía y Comandancia General de las Fuerzas Armadas, de no ser miembro de la fuerza pública en servicio activo del socio propuesto o que ha dejado de serlo hace dos años o más.
l) Certificado del ministerio de trabajo de que no es funcionario público.
m) Pago de las tasas establecidas en la presente ordenanza;
n) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado de Pucará, el beneficiario del cupo.
ñ) Las demás que establezca el ente rector y la U.M.T.T.T.S.V.-P.
o) Para el incremento de cupo se establezca la copia certificada del acta de sesión de la asamblea o junta general donde conste la aprobación y solicitud del incremento del cupo en la operadora, es decir no solo que se socialice sino que se apruebe.

Art. 15.- Del procedimiento para el incremento de cupo.- Una vez presentada la solicitud adjuntando los requisitos indicados en el artículo 10, el Alcalde o Alcaldesa lo remitirá a la U.M.T.T.T.S.V.-P para que verifique el cumplimiento de los mismos, además, se encargará de solicitar el informe jurídico al departamento correspondiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y emitirá el informe técnico; de contar con los informes favorables técnico y jurídico, se resolverá el incremento de cupo en el término no mayor a treinta días.

De ser necesaria la ampliación o aclaración de información adjuntada, se otorgará a la entidad solicitante el término de 8 días para subsanar o completar la información presentada; en caso de que el peticionario no cumpla con lo dispuesto, la solicitud será archivada.

En caso de contar con informes desfavorables ya sea técnico o jurídico, el Alcalde o Alcaldesa, previo informe de la U.M.T.T.T.S.V.-P, resolverá negando el incremento de cupo en el término de diez días.

Art. 16.- Para el cambio de socio se deberá presentar los siguientes requisitos:

a) Solicitud del representante legal dirigido a la Máxima Autoridad del GADMP, del cambio de socio/a.
b) Documentos personales del socio/a anterior y del nuevo socio/a.
c) Copia certificada del acta de la Asamblea donde conste la resolución de la Cooperativa o Compañía aceptando el ingreso y cambio de socio/a.

d) Copia certificada de la resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y la Superintendencia de Compañías en la que conste la inscripción del nuevo socio o accionista según el caso.

TÍTULO V

DE LAS TASAS APLICABLES Y SANCIONES

Art. 17.- De los valores.- Las operadoras de transporte en las distintas modalidades autorizadas por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, deberán cancelar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará por concepto de tasas, derechos y especies valoradas, los valores establecidos en el tarifario de la Agencia Nacional de Tránsito de acuerdo a la Resolución vigente No. 002-DIR-2021-ANT, (anexo 1).

TARIFAS	VALOR EN USD
Permiso De Operación / Renovación	$ 200.00
Contrato de Operaciones / Renovación	$ 200.00
Incremento de cupo	$ 104.00
CERTIFICACIONES	
Traspaso de dominio vehicular	$ 7.00
Resolución – Adenda por habilitación.	$ 10.00
Resolución – Adenda por des habilitación.	$ 10.00
Resolución – Adenda por cambio de socio.	$ 10.00
Resolución – Adenda por cambio de vehículo.	$ 10.00
Resolución – Adenda por cambio de socio y vehículo.	$ 10.00
Resolución – Adenda por cambio de socio con habilitación de vehículo.	$ 10.00
Desvinculación – adendas socios y/o accionistas	$ 12.00
Modificación de características del vehículo /cambio de color, cambio o baja de motor, cambio de clase o tipo.	$ 7.50
Resolución de factibilidad (constitución jurídica)	$145.00
Certificado Único Vehicular CUV	$ 7.50
Certificado de poseer vehículo CPV	$ 7.50
INSCRIPCIONES, REGISTROS Y MATRÍCULAS	
Duplicación de matrícula	$ 22.00
Sticker de revisión vehicular	$ 5.00
Duplicado de sticker de revisión vehicular	$ 5.00
PRESTACIÓN DE SERVICIO	
Revisión técnica vehicular-livianos	$ 26.58
Revisión técnica vehicular-taxis/buses/furgonetas/camionetas	$ 18.19
Revisión técnica vehicular-pesados	$ 41.81
Revisión técnica vehicular-buses	$ 35.17
Revisión técnica vehicular-motocicletas y plataformas	$ 15.86
OTROS SERVICIOS	
Recargo por el retraso en el proceso de matriculación vehicular dentro de la calendarización-particulares	$ 25.00
Recargo por el retraso en el proceso de matriculación vehicular dentro de la calendarización-públicos	$ 25.00

Art. 18.- De las multas y sanciones.- La U.M.T.T.T.S.V.-P, será el organismo competente para aplicar las multas e imponer sanciones a las operadoras de transporte o al transporte por cuenta propia por el incumplimiento de las obligaciones dispuestas en los respectivos títulos habilitantes, y las normas aplicables.

La U.M.T.T.T.S.V.-P observando las normas del debido proceso, podrá suspender temporalmente o revocar definitivamente los títulos habilitantes mediante resolución motivada por la máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará.

En caso de revocatoria definitiva del título habilitante, la U.M.T.T.T.S.V.-Py la Dirección Jurídica, deben emitir informe motivado a la máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de cantón Pucará para su resolución correspondiente,

Para el caso de transporte público la U.M.T.T.T.S.V.-P establecerá en los contratos de operación las cláusulas especiales que determinen las causales de terminación unilateral de los contratos a más de las establecidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

TÍTULO VI

DE LA RECAUDACIÓN

Art. 19. **Recaudación. -** La recaudación de los valores por títulos habilitantes que rige en la presente ordenanza deberá ser cancelado en las ventanillas de la Tesorería Municipal de Pucará.

Art 20. **Certificado de No Adeudar. -** Para todo trámite a efectuarse de conformidad a lo establecido en la presente ordenanza se deberá obtener el Certificado de No Adeudar al GAD Municipal de Pucará.

Art.21 De la Utilización. - Los valores que se generen por trámites efectuados de conformidad de la presente Ordenanza, serán invertido en proyectos de inversión exclusiva de la competencia de Movilidad Tránsito y Transporte del Gad Municipal de Pucará.

TÍTULO VII

DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Art. 22.- Del registro de los títulos habilitantes. - La U.M.T.T.T.S.V.-P, llevará un registro de todas las operadoras de servicios de transporte terrestre público, comercial y por cuenta propia; se elaborará un catastro en el que deberán

inscribirse las ciases de servicios, los vehículos destinados a prestarlos, los ámbitos, las rutas y frecuencias, además de toda la información relativa a las o los conductores y conductoras. En este registro, además se consignarán todos los antecedentes que se consideren pertinentes, a efectos de realizar la fiscalización y control de los referidos servicios.

Art. 23.- Del control y fiscalización de las operadoras de transporte terrestre y de los servicios conexos.- El control y la fiscalización de las operadoras de transporte terrestre y de los servicios conexos estarán a cargo de la U.M.T.T.T.S.V.-Pen el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza, encárguese a la U.M.T.T.T.S.V.-P.

SEGUNDA. - Los términos establecidos en esta ordenanza se contarán a partir del día siguiente a la recepción completa de la documentación solicitada para cada trámite.

TERCERA. - Los títulos habilitantes deberán ser firmados y sumillados por la Máxima Autoridad del GADMP, y el Jefe de la Unidad de Movilidad Tránsito, Transporte y Seguridad Vial.

CUARTA. - La ordenanza, se acoplará a las regulaciones y disposiciones que el ente encargado de transferir las competencias, emita con posterioridad a la entrada en vigencia de la misma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La ordenanza podrá regir una vez sancionada sin perjuicio del Plan de Movilidad para el Cantón Pucará conforme a las peticiones o requerimientos que la ciudadanía realice de acuerdo a la necesidad y petición de los dirigentes de las operadoras se ha visto la posibilidad de que se conforme una empresa de taxi convencional con las personas que voluntariamente se quieran asociar y una vez que se cumpla con la desvinculación del socio de la compañía y la reversión del cupo al Estado de acuerdo a la Resolución Nro. 012-DIR-2017-ANT, Art. 2, inciso tercer manifiesta lo siguiente: "los socios que forman parte de las operadoras legalmente constituidas y que cuenten con título habilitante para la prestación del servicio de transporte terrestre público y comercial, no podrán dejar de formar parte de la misma por un periodo de cinco años contados a partir de la concesión del Título Habilitante, o a partir de su ingreso al mismo.

SEGUNDA.- Previo a la obtención del informe de factibilidad de la nueva compañía o cooperativa de servicio de taxi convencional y como requisito adicional a los establecidos en la ley y en la presente ordenanza el representante debe adjuntar los siguientes documentos:

a) Copia certificada de nómina actual de los accionistas de la empresa o socios de la cooperativa que se acogerán al cambio de modalidad de servicio.
b) Documento que contenga el deseo libre y sin coacción de renunciar al puesto vigente de taxi convencional.

TERCERA.- De producirse una nueva resolución de actualización de valores del tarifario por parte de la Agencia Nacional de Tránsito, automáticamente se actualizará los valores establecidos en el Art.- 17 de la presente Ordenanza.

Para efectos de la presente ordenanza incorpórese el siguiente glosario que será parte integrante de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará, a los 08 días del mes de marzo de 2022.

Firmado electrónicamente por:
LUIS RODRIGO YANEZ CEDILLO

Sr. Luis Yánez Cedillo
ALCALDE DE PUCARÁ

Firmado electrónicamente por:
DAISY DALILA BUSTAMANTE BECERRA

Ab. Daisy Bustamante
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que "LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN PUCARÁ." fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal en PRIMER DEBATE en la sesión ordinaria del día martes 01 de marzo del año dos mil veintidós y en SEGUNDO DEBATE, en sesión ordinaria del día martes 08 de marzo del año dos mil veintidós. Lo Certifico.

Firmado electrónicamente por:
DAISY DALILA BUSTAMANTE BECERRA

Ab. Daisy Bustamante
SECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDIA DE PUCARÁ, a los ocho días del mes de marzo del año 2022.- a las 16h07.- De conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO **"LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN PUCARÁ."** Ejecútese y publíquese.-

Firmado electrónicamente por:
LUIS RODRIGO YANEZ CEDILLO

Sr. Luis Yánez Cedillo
ALCALDE DE PUCARÁ

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Luis Rodrigo Yánez Cedillo, Alcalde de Pucará, a los ocho días del mes de marzo del año 2022.- Lo Certifico.-

Firmado electrónicamente por:
DAISY DALILA BUSTAMANTE BECERRA

Ab. Daisy Bustamante
SECRETARIA DE CONCEJO

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 8 del Art. 380 de la Constitución de la República, establece como responsabilidad del Estado "Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural";

Que, el numeral 24 del Art. 66 de la Constitución de la República, garantiza a las personas "el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad";

Que, el artículo. 5 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: "Derechos culturales. Son derecho s culturales, los siguientes: a) Identidad cultural. Las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales tienen derecho a construir y mantener s u propia identidad cultural y estética, a decidir sobre su pertenencia a un a o varías comunidades culturales y a expresar dicha s elecciones. Nadie podrá ser objeto de discriminación o represalia por elegir, identificarse, expresa r o renunciar a una o varias comunidades culturales. h) Uso, acceso y disfrute del espacio público. Todas las personas tienen derecho de participar y acceder a bienes y servicios culturales diversos en el espacio público... 1) Derecho a disponer de servicios culturales públicos. Las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades tienen derecho a l uso y disfrute de servicios públicos culturales eficientes y de calidad";

Que, el literal b) del Art. 3 de la Ley de Turismo dispone como principios de la actividad turística, "La participación de los gobiernos provincial y cantonal para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización";

Que, la Ley de Turismo en el Art. 33 determina que "Los municipios y gobiernos provinciales podrán establece r incentivos especiales para inversiones en servicios de turismo receptivo e interno rescate de bienes históricos, culturales y naturales en sus respectivas circunscripciones";

Que, es necesario cumplir con los objetivos previstos en e l Plan Nacional 2013-2017, entre otros, los siguientes: Objetivo 5. Construir espacios de encuentro común y fortalecer la identidad nacional, las identidades diversas, la plurinacionalidad y la interculturalidad;

Que, el literal e) del Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como uno de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales "La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio;

la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural";

Que, el literal q) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el: "Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón".

Que, es necesario cumplir con los objetivos previstos en el Plan Nacional para el Buen Vivir, entre otros, los siguientes: "7 Construir y fortalecer espacios públicos interculturales y de encuentro común"; "8 Afirmar y fortalecer la identidad nacional, las identidades diversas, la plurinacionalidad y la interculturalidad" y "8.7 potenciar la diversidad y el patrimonio cultural;

Que, es indispensable que el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza dicte la normativa que faculte el fomento y desarrollo de las actividades vinculadas con la cultura, el arte, la recreación y creación de ideas, que inciden en el aspecto social y dinamicen la economía del cantón Tiwintza;

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 8 del artículo 264 y artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículos 7; 55 literal h); 57 literales a); 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Cantón Tiwintza,

EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA PROMOCION Y FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, TURÍSTICAS, ARTISTICAS, RECREACIONALES DE INTEGRACION E IDENTIDAD DEL CANTON TIWINTZA.

Artículo. 1.- Sustitúyase el artículo 1 "Objeto y Ámbito de Aplicación" por el siguiente texto:

Artículo 1.- Objeto. – El objeto de la presente ordenanza es promover el desarrollo cultural, turístico, deportivo y recreacional, fomentado procesos de desarrollo económico, protección del patrimonio cultural y memoria social, en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón Tiwintza. Con la participación activa de niños, niñas y ciudadanía en general, desarrollando actividades orientadas al cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional para el Buen Vivir".

Artículo 2.- Agréguese un artículo 2 con el siguiente texto:

Artículo 2.- Del Ámbito. La presente Ordenanza es aplicable a todas las actividades vinculadas a las actividades culturales, deportivas, turísticas, artísticas, y recreacionales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tiwintza.

Artículo 3.- Agréguese un artículo 3 con el siguiente texto:

Artículo. 3.- De los Fines. - Son fines de la presente ordenanza, los siguientes:

a) Promover e impulsar las actividades culturales, deportivas, turísticas, artísticas y recreacionales.

b) Fomentar la producción de actividades profesionales generadoras de valor e impacto social que contribuyen a la construcción de la identidad cantonal en la diversidad de las identidades que la constituyen.

c) Provocar en los sectores de educación, turismo, producción, y otros, el ámbito de las actividades culturales, deportivas, turísticas, artísticas, y recreacionales

d) Fomentar hábitos saludables, de convivencia y cultura ciudadana, propiciando la participación de la población y organizaciones no gubernamentales en la planificación.

Artículo 4.-Sustitúyase el artículo 5 por el artículo 4 con el siguiente texto:

Artículo 4.-Objetivo.- Exaltar los sentimientos cívicos, culturales, religiosos y deportivos en los diferentes eventos que se desarrollan en la ciudad y el cantón, a través de la práctica de las artes, el deporte y la música, como medios para desarrollar destrezas y valores en la niñez y juventud del cantón.

Artículo 5.-Sustitúyase el artículo 2 de los Objetivos Específicos por el artículo 5 con el siguiente texto:

Artículo 5.-Objetivos Específicos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tiwintza, alcanzará los siguientes objetivos:

- **a)** Impulso al desarrollo de las actividades deportivas, culturales y artísticas en los eventos oficiales establecidos en la presente ordenanza.
- **b)** Promover las capacidades intelectuales y motoras en actividades artísticas, deportivas y culturales.
- **c)** Generar espacios idóneos para el arte, la cultura, recreación, deporte y aprovechamiento del tiempo libre, a través de los eventos oficiales establecidos en la presente ordenanza con la activa participación de la ciudadanía.
- **d)** Formular y desarrollar actividades que fomenten lo siguiente:
  - **1.** Desarrollo de las costumbres y tradiciones.
  - **2.** Práctica de actividades de orden cultural, deportivas y recreativas.
  - **3.** Desarrollo de ferias, festivales artísticos y de promoción turística y gastronómica
  - **4.** Potenciar los atractivos naturales y turísticos del cantón.

Artículo 6.-Sustitúyase el artículo 3 "Clases de Eventos" por el artículo 6, con el siguiente texto:

Articulo. 6.-Clases de Eventos.- Para efecto de la aplicación de la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tiwintza, ejecutará los siguientes eventos:

a) **EVENTOS CULTURALES:** Orientados a promover las expresiones artísticas de carácter musical, escultórico, pictórico, fotográfico, cinematográfico, literario, de danza, teatro y similares, siempre y cuando se hagan sin fines lucrativos.

b) **EVENTOS DEPORTIVOS:** Que impliquen el desarrollo de actividades motoras y recreativos promovidas por la Unidad de Deportes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tiwintza, y las comunidades, barrios siempre y cuando se hagan sin fines lucrativos.

c) **EVENTOS RECREACIONALES:** Los festivales, conmemoraciones, y reuniones de carácter cívico, gastronómico y concursos, que convoque el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tiwintza siempre y cuando se hagan sin fines lucrativos.

d) **EVENTOS TURISTICOS:** Desarrollar acciones que impulsen el turismo a propios y extraños para que conozcan y vivan las bellezas naturales, culturales y de gastronomía que posee nuestro Cantón.

Artículo 7.-Sustitúyase el artículo 4 "Uso de las asignaciones presupuestarias" por el artículo 7, con el siguiente texto:

Artículo 7.-Asignación de Recursos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tiwintza, asignará un presupuesto para cada evento oficial establecido en la presente ordenanza.

Artículo 8.-Sustitúyase el artículo 6 "Eventos oficiales", por el artículo 8, con el siguiente texto:

Artículo 8.-Eventos Oficiales.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tiwintza, institucionaliza como eventos oficiales que se desarrollarán en el cantón Tiwintza, los siguientes:

a) Efemérides por la fundación de Santiago (25 de enero).
b) Reconocimiento a los héroes y heroinas en el conflicto armado del Alto Cenepa de 1995. (26 de enero).
c) Tiwintza vive los carnavales de interculturalidad (Febrero o marzo).
d) Fortalecimeinto cultural de arte y conocimientos (Ritual de la chonta-febrero).
e) Día internacional de la mujer (8 de marzo)
f) Día de las madres (segunda semana de mayo)
g) Día del niño y la familia (junio)

h) Fortalecimiento cultural, valores y conocimientos "Patrón Santiago (25 de julio).
i) Fomento al deporte y la recreación con la participación de la ciudadanía del cantón. (julio)
j) Fortalecimiento cultural de arte y conocimientos (competencias de costumbres ancestrales de la cultura shuar- mes de agosto);
k) Encuentro cívico, cultural, turístico y deportivo recreativo por el aniversario de Tiwintza (23 de octubre).
l) Efemérides de Fundación de San José de Morona. (26 de Agosto)
m) Evento tradicional de navidad (diciembre)
n) Evento tradicional de fin de año (31 de diciembre).

Artículo 9.- Suprímase el artículo 7.

Artículo 10.- Suprímase el artículo 8.

Artículo 11.- Sustitúyase el artículo 9 "Del Comité" por el artículo 11, con el siguiente texto:

Artículo 11.- Del Comité. - El Comité para la Promoción y Fomento de las Actividades Culturales, Deportivas, Turísticas, Artísticas, Recreacionales de Integración e Identidad del Cantón Tiwintza, estará integrado por:

a. Alcaldesa o alcalde
b. Vicealcaldesa o vicealcalde, y,
c. Concejales.

Como órgano asesor del Comité, participarán todos los directores departamentales; así como, el secretario general del Concejo Municipal y el jefe de Comunicación del GAD Municipal, con voz, pero sin voto.

Artículo 12.- Agréguese un artículo 12 con el siguiente texto:

Artículo 12.- Atribuciones del Comité.- son las siguientes:

a. Conocer los proyectos de eventos oficiales que superen los 20 salarios básicos del trabajador en general.
b. Aprobar los proyectos de eventos oficiales que superen los 20 salarios básicos del trabajador en general, en una sesión de concejo que será presidida por el alcalde o alcaldesa.

Artículo 13.- sustitúyase el artículo 10 "Espacios destinados para los eventos", por el artículo 13 con el siguiente texto:

Artículo 13.- Espacios destinados para los eventos.- Los lugares en donde se desarrollarán los eventos oficiales determinados en la presente ordenanza serán:

a. Coliseo municipal.
b. Salón auditorio del Gobierno Municipal.
c. Espacios deportivos.
d. Plaza pública de la ciudad y parroquia.

e. Recinto ferial
f. Valnearios naturales del cantón.
g. Lugares naturales y turisticos del canton.

Artículo 14.- Suprímase el artículo 11.

Articulo. 15.- Sustitúyase el artículo 12 "Coordinación" por el artículo 15, con el siguiente texto:

Articulo. 15.- Del Comité Ciudadano para la Promoción y Fomento de las Actividades Culturales, Deportivas, Turísticas, Artísticas, Recreacionales de Integración e Identidad del Cantón Tiwintza, estará integrado por:

a. Un representante de los comerciantes.
b. El rector y director de las instituciones educativas más representativas del cantón.
c. Presidentes de los barrios de la cabecera cantonal o parroquial, fuera el caso de donde se vaya a realizar la actividad.
d. Comandante del Batallón BS-61 Santiago.
e. Presidente del GAD-Parroquial de San José de Morona.
f. Representantes de los medios de transporte públicos del cantón.
g. Presidentes de las Asociaciones Shuar de Santiago y San José de Morona
h. Representante de las Asociaciones de Jóvenes.
i. Comandante de la Policía Nacional, acantonado en el cantón Tiwintza.
j. Director médico del subcentro de salud de Santiago; y San José de Morona,
k. Concejal Presidente de la Comisión de Asuntos Culturales del GAD-TIWINTZA.
l. El comandante del Cuerpo de Bomberos de Tiwintza.

Artículo 16.- Agréguese un artículo 16 con el siguiente texto:

Artículo 16.- Atribuciones del Comité Ciudadano para la Promoción y Fomento de las Actividades Culturales, Deportivas, Turísticas, Artísticas, Recreacionales de Integración e Identidad del Cantón Tiwintza.

a. Conocer los proyectos de eventos oficiales determinados en la presente ordenanza que superen los 20 salarios básicos del trabajador en general.
b. Realizar observaciones y recomendaciones; así como, también se efectuarán acciones para su cooperación y financiamiento.

Artículo 17.-Sustitúyase el artículo 13 "ejecución" por el artículo 17, con el siguiente texto:

Artículo 17.- Planificación y ejecución.- La Comisión de Asuntos Culturales del Concejo Municipal, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Social, Cultura, Deportes, Turismo, Seguridad Alimentaria, Pecuaria y Productiva, planificarán las acciones necesarias para el desarrollo de los eventos oficiales descritos en el artículo 8 de la presente ordenanza ; así como, la Dirección de

Desarrollo Social, Cultura, Deportes, Turismo, Seguridad Alimentaria, Pecuaria y Productiva a través de sus respectivos técnicos elaborarán los proyectos para su aprobación y ejecución.

Artículo 18.- Suprímase el artículo 14.

Artículo 19.- Suprímase el artículo 15.

Artículo 20.- Suprímase el artículo 16.

Artículo 21.- Suprímase el artículo 17.

Artículo 22.- Suprímase la Disposición Transitoria.

Artículo 23.- Suprímase la Disposición General.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación, realizada en las formas determinadas en el COOTAD.

SEGUNDA.- Queda derogada expresamente cualquier ordenanza o disposición que se contraponga a la presente.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Tiwintza a, los 18 días de enero del 2022.

WILFRIDO EDILBERTO CALLE BRITO
Firmado digitalmente por WILFRIDO EDILBERTO CALLE BRITO

Lcdo. Wilfrido Edilberto Calle Brito
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA

Firmado electrónicamente por:
BYRON PATRICIO ROBLES MIRANDA

Abg. Byron Patricio Robles Miranda
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIONES; "LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA PROMOCION Y FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, TURÍSTICAS, ARTISTICAS, RECREACIONALES DE INTEGRACION E IDENTIDAD DEL CANTON TIWINTZA.", fue analizada y aprobada por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, de conformidad a los artículos 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en dos sesiones realizadas el 30 de noviembre de 2021 y 18 de enero de 2022, sesiones ordinarias, de todo lo cual doy fe.

Firmado electrónicamente por:
BYRON PATRICIO
ROBLES MIRANDA

Abg. Byron Patricio

Robles Miranda

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL
DEL CANTÓN TIWINTZA

SANCIÓN. ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y la Leyes de la República del Ecuador, sanciono favorablemente "LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA PROMOCION Y FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, TURÍSTICAS, ARTISTICAS, RECREACIONALES DE INTEGRACION E IDENTIDAD DEL CANTON TIWINTZA". PROMÚLGUESE Santiago, 18 de enero de 2022.

WILFRIDO EDILBERTO CALLE BRITO
Firmado digitalmente por WILFRIDO EDILBERTO CALLE BRITO

Lcdo. Wilfrido Edilberto

Calle Brito

ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA

CERTIFICACIÓN.- Proveyó y firmó "LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA PROMOCION Y FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, TURÍSTICAS, ARTISTICAS, RECREACIONALES DE INTEGRACION E IDENTIDAD DEL CANTON TIWINTZA", que antecede, el Lcdo. Wilfrido Edilberto Calle Brito, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Tiwintza, a los 18 días del mes de enero del año 2022.

Firmado electrónicamente por:
BYRON PATRICIO
ROBLES MIRANDA

Abg. Byron Patricio

Robles Miranda

SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA

El Registro Oficial pone en conocimiento de las instituciones públicas, privadas y de la ciudadanía en general , su nuevo registro MARCA DE PRODUCTO.

Servicio Nacional de Derechos Intelectuales

Direccion Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. SENADI_2021_RS_13648 de 24 de noviembre de 2021, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número SENADI-2020-63488, del 23 de abril de 2021

DENOMINACIÓN:	REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR + LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE:

Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas (publicaciones periódicas). Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN:	Igual a la etiqueta adjunta, con todas las reservas que sobre ella se hacen.
VENCIMIENTO:	24 de noviembre de 2031
TITULAR:	CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
DOMICILIO:	José Tamayo E10 25
REPRESENTANTE:	Salgado Pesantes Luis Hernán Bolívar

REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 4 de marzo de 2022

Documento firmado electrónicamente

Judith Viviana Hidrobo Sabando
EXPERTA PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS

Firmado electrónicamente por:
JUDITH VIVIANA HIDROBO SABANDO

ACC

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.